

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DE 1964

Nº 15.245

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 8 de 7 de octubre de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 601 de 18 de septiembre de 1964, por el cual se aprueba un reglamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 423 de 30 de septiembre de 1964, por el cual se autoriza una importación.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 447 de 28 de septiembre de 1964, por el cual se nombra una Junta Directiva.

Contrato Nº 35 de 30 de septiembre de 1964, celebrado entre la Nación y la señora Teresa Andrade.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 8

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombra al Edecán Ad-honorem del Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Orlando de la Guardia, Teniente Coronel, Edecán Ad-honorem del Presidente de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

APRUEBASE UN REGLAMENTO

RESUELTO NUMERO 601

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 601.—Panamá, 18 de septiembre de 1964.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento Interno del Centro Femenino de Rehabilitación, que a continuación se señala:

1º El Centro Femenino de Rehabilitación estará bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia, y subordinado al Departamento de Corrección quien vigilará su funcionamiento.

to. Será administrado, según Contrato por la Congregación Religiosa "Hermanas del Buen Pastor" quienes habrán de procurar la implantación de programas, planes y métodos científicos de regeneración.

2º Serán reclusas en este Centro de Rehabilitación, todas las mujeres mayores de 18 años, que hayan cometido delito o falta alguna y por lo tanto estén sumariadas o sancionadas por cualquiera autoridad, entendiéndose que en la Cárcel Modelo sólo podrán permanecer detenidas aquellas que durante la noche sean sorprendidas en batidas o por cualquier causa, pero nunca su permanencia en ella puede pasar de 24 horas, sin que se traslade al Centro Femenino de Rehabilitación. Entendiéndose que dicho traslado se hará todos los días desde las 7:30 a.m. a 6 p.m.

3º Toda mujer que sea internada en el Centro Femenino de Rehabilitación está en la obligación de trabajar y asistir a todos los programas de estudios que le sean asignados.

4º Toda mujer al ser internada en el Centro Femenino de Rehabilitación será despojada de su vestido y prendas, y vestirá inmediatamente el uniforme que la Institución haya elegido. Pero se extenderá un recibo por las prendas, dinero y ropa de su pertenencia, las que se le entregarán al obtener su libertad.

5º Toda interna permanecerá a su llegada en el Centro de Observación donde será sometida a diferentes exámenes médicos, sobre sus condiciones físicas y psíquicas.

6º Se tomará una fotografía y huellas digitales de toda mujer internada en el Centro Femenino de Rehabilitación, que haya sido sancionada por alguna autoridad judicial o administrativa permitiéndose luego copia de todo esto al "DENI", cuando se trate de mujeres reincidentes.

7º Se formará a cada interna un expediente o legajo confidencial en donde aparecerá, sentencia y todas las informaciones que sobre ella existan, las que servirán más adelante para su clasificación y orientación.

8º La confesión que haga toda detenida será estrictamente confidencial y sólo podrán usarse como medio de ayuda para su rehabilitación, previa autorización del Comité de Clasificación.

9º Se integrará un Comité de Clasificación que estará compuesto por la Directora o Sub-Directora del Centro Femenino de Rehabilitación, por el Jefe de Corrección, el Médico, la Trabajadora Social, el Psicólogo, el Médico Psiquiatra y un miembro del Personal Docente.

10. El Comité de Clasificación se reunirá por lo menos una vez al mes para atender y solucionar todas las quejas y problemas presentados por las internas. La Directora o quien haga sus veces hará las citaciones del caso oportunamente. El Comité de clasificación podrá tomar to-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Belleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Belleño de Barraza)

Aptado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Sótese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

das aquellas medidas que estime pertinentes para la completa y total regeneración de la interna.

11. El horario del Centro Femenino de Rehabilitación quedará así:

5:30 a.m.—Levantada y aseo personal.

6:30 a.m.—Desayuno y Limpieza de la Casa.

8:15 p.m.—Talleres — Clases.

12:00 m.— Almuerzo y Descanso.

2:00 p.m.—Talleres — Clases.

4:00 p.m.—Refrigerio y Receso.

4:15 p.m.—Talleres — Clases.

6:30 p.m.—Comida y Tiempo Libre.

12. Toda interna podrá recibir visita los días domingos de aquellos amigos y familiares, cuyos nombres figurarán en el Registro de visitantes. Estos nombres serán dados por la interna al ingresar al Centro y sólo mediante autorización de la Directora de la Institución y del Jefe de Corrección podrán visitarlas otras personas que no aparezcan en la lista que figura en el Registro de visitantes.

13. La fecha y duración de las visitas quedará a criterio de la persona encargada de la dirección del Centro Femenino de Rehabilitación.

14. Si una interna infringiese alguna de las disposiciones que rigen al Centro se le impondrían castigos que comprenderían desde la privación de visitas, de cine y televisión, hasta un aislamiento temporal del resto de las internas.

15. Toda mujer que esté interna en el Centro Femenino de Rehabilitación y por alguna circunstancia tenga que ser conducida a alguna autoridad ésta tendrá que ir con ropa civil o corriente, es decir, sin uniforme.

16. En el Centro Femenino de Rehabilitación funcionará una pequeña tienda en donde se venderán únicamente artículos de uso y de aseo personal, que será administrada por la Directora de dicho Centro, o el miembro del personal que ella designe.

17. Las utilidades que produzca esta tienda se usarán en beneficio de la Institución y de las internas.

18. Habrá en este Centro tres clases de custodia a saber: Mínima, Mediana y Máxima, así como celdas de regeneración o aislamiento.

19. Más adelante se establecerán normas que beneficiarán a las internas de acuerdo con su adelanto en la Institución (como la Pegla de pase, libertad bajo palabra y otras medidas de importancia dentro del proceso de rehabilitación)

cuya elaboración estará a cargo del Comité de Clasificación.

20. El Centro Femenino de Rehabilitación tendrá Guardias Mujeres.

21. Para ser Guardia Penal de Custodia (Mujer) se necesita tener Certificado de haber terminado por lo menos estudios primarios, tener más de 21 años de edad.

22. La Guardia Nacional, podrá entrar a los Pabellones del Centro Femenino de Rehabilitación, sólo cuando la Jefa o la Encargada de turno así lo solicite, bien por motivo de indisciplina de alguna interna o motín en alguna de las secciones. Normalmente queda entendido que la Guardia Nacional sólo asumirá las funciones de vigilancia y seguridad exterior del Centro Femenino de Rehabilitación.

23. Este reglamento comenzará a regir desde su aprobación.

Comuníquese y publíquese.

MAX AROSEMENA.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

JULIO E. GOMEZ A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 493

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 493.—Panamá, 30 de septiembre de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 6 de septiembre de 1964, el señor Eduardo A. Chiari, en representación de la sociedad Compañía Industrias de Natá, S. A., solicita autorización para importar cuarenta (40) toneladas de Harina de Alfalfa, para la preparación de alimentos para animales.

Que la solicitud del señor Eduardo A. Chiari, tiene como fundamento el Contrato Nº 20 del 5 de marzo de 1960, celebrado entre la sociedad Compañía Industrias de Natá, S. A., y La Nación, sobre fomento de la producción,

RESUELVE:

Autorizar al señor Eduardo A. Chiari, para que en representación de la Compañía Industrias de Natá, S. A., importe cuarenta (40) toneladas de Harina de Alfalfa, para la preparación de alimentos para animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Ricardo de la Espriella.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRASE UNA JUNTA DIRECTIVA

DECRETO NUMERO 447

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1964)

por el cual se nombra la Junta Directiva del Hogar San Juan de Dios en Santiago de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Junta Directiva del Hogar San Juan de Dios en Santiago de Veraguas, así:

Rvdo. Padre Francisco Sáenz, Presidente.

Luis E. Fábrega, Vicepresidente.

Elia de Rojas, Secretaria.

Juan Raúl Brin, Tesorero.

José G. Tristán, Vocal.

Dr. Horacio Díaz Gómez, Vocal.

Parágrafo: Estos nombramientos tienen vigencia a partir del 1º de octubre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y la señora Teresa Andrade, panameña, en su propio nombre, que en adelante se llamará la Arrendadora, se celebró el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional, para el funcionamiento de la Oficina del Juzgado de Trabajo de la Provincia del Darién, un local de una casa de madera sobre postes de cemento, techo de zinc y cielo raso, tiene servicio sanitario, agua y alumbrado eléctrico. Este local mide 30 pies 5 pulgadas de largo, por 15 pies 4 pulgadas de ancho. La casa está ubicada en La Palma, Provincia del Darién, distinguida con el Nº 36-77 de la calle Central. El local aludido es de propiedad de la exponente, en una casa que le pertenece proindiviso con su hermana, señora Carmen Andrade de Turner.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato,

en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora, en concepto de arrendamiento por el local mencionado, la suma de treinta balboas (B/30.00) mensuales, vencidos, imputables a la Partida Nº 1210411.209, del Presupuesto vigente.

Cuarto: La duración de este Contrato será de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes contratantes, a partir del 1º de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1306, 1307 y 1308 del Código Civil, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en él.
- b) La voluntad expresa de la Arrendadora de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.
- c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para lo cual dará aviso a la Arrendadora con un (1) mes de anticipación.
- d) El mutuo consentimiento de las partes.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Arrendadora,

Teresa Andrade.

Refrendado:

(Original firmado)

Aurelio J. Bonilla,

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 30 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 99-M.

Hasta el día 16 de noviembre de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 12 de octubre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 100-M.

Hasta el día 17 de noviembre de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Dextrosa" con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 14 de noviembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Caja de Seguro Social contra Compañía Panameña de Tabacos, S. A., se ha señalado el día diez y ocho (18) de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes de propiedad de la demandada, que se describen así:

"Finca número 21.984, inscrita al Folio 414, Asiento 8 del Tomo 522, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número 24-33, situado en Sabanas de esta ciudad. Líderos y medidas: Norte, con los lotes 24-1, 24-2, 24-3, 24-4, 24-5 y 24-6 y mide 115 metros; Sur, lote 24-1 y mide 71 metros; Este, con la entrada de la Calle Sexta y mide 35 metros; y Oeste, con propiedad de la sociedad vendedora y mide 58 metros. Superficie: Tres mil diez metros cuadrados. Sobre el terreno descrito hay construidas las siguientes mejoras: Una casa de una sola planta de bloques y pisos de concreto, con techo de hierro galvanizado, la cual mide 11 metros 85 centímetros de ancho por 24 metros 80 decímetros de largo, ocupando una superficie de 293 metros cuadrados con 88 decímetros cuadrados. Linda por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno desocupado del mismo lote donde está construida. Sobre el terreno que constituye esta Finca su dueña anterior ha introducido las

siguientes mejoras: a) Ha reformado el edificio descrito anteriormente, edificio que con motivo de las mejoras introducidas queda con las siguientes mejoras: Una casa de un piso en su parte del frente y de dos pisos en su parte posterior, paredes de bloques y concreto, pisos de concreto, techo de hierro galvanizado, la cual mide 11 metros 85 centímetros de ancho por 29 metros 7 centímetros de largo, ocupando una superficie de 344 metros cuadrados y linda por todos sus lados con terreno libre sobre el cual se encuentra edificado; b) Construcción de una Bodega, de un solo piso, paredes y techo de hierro acanalado y pisos de madera montada sobre pilas de madera de 2 metros 50 centímetros de alto, la cual mide 5 metros 80 centímetros por sus lados Norte y Sur, y 31 metros por sus lados Este y Oeste, ocupando una superficie de 179 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados y linda por todos sus lados con terreno del mismo lote sobre el cual se encuentra edificada; c) Construcción de una Bodega, un solo piso, paredes y techo de aluminio acanalado, y pisos de concreto, la cual mide 6 metros por sus lados Norte y Sur y 24 metros 60 centímetros por sus lados Este y Oeste, ocupando una superficie de 147 metros cuadrados con 60 decímetros cuadrados y linda por todos sus lados con restos libres del lote el cual se encuentra edificada. Que con motivo de la presente declaración de mejoras la Finca 21.984, queda con un valor total de B/30.000, incluyendo terreno y construcciones. Que a un costo de B/20.000 se le ha construido el edificio principal que se encuentra en esa Finca un Anexo, de piso de cemento, paredes de bloques de cemento y techo de hierro acanalado; digo: galvanizado, el cual mide 11 metros 85 centímetros de... por 30 metros de fondo, ocupando una superficie de 355 metros cuadrados con 54 decímetros cuadrados. Que con motivo de este Anexo, el cual ha sido construido al fondo del edificio principal este mide ahora 11 metros 85 centímetros de ancho por 59 metros 7 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 699 metros cuadrados con 9.795 centímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres del terreno sobre el cual se encuentra edificado. Que con motivo de las mejoras efectuadas la Finca 21.984 queda ahora con un valor de B/50.000, terreno y construcciones. Que la sociedad dueña de esta Finca declara que sobre el terreno que la constituye ha construido un edificio contiguo a la fábrica de cigarrillos, y que consta de una planta baja, que ocupa una extensión de terreno de 386 metros cuadrados con 54 decímetros cuadrados, y de un entrepiso con una superficie de 109 metros cuadrados con 25 decímetros cuadrados. Los pisos de la planta baja son de cemento y mosaicos; las paredes de bloques de arcilla repellados; el techo de hierro galvanizado; la estructura del entrepiso es mixta, con elementos de acero, concreto armado y madera. El nuevo edificio tiene los siguientes líderes y medidas lineales: Partiendo del punto más hacia el Noroeste del edificio que se describe, se miden 22 metros 35 centímetros, en dirección Suroeste y limita con la Calle Sexta, Parque Lefevre; de allí se miden 32 metros 20 centímetros Suroeste y limita con restos libres de la Finca 21.984; de allí se miden 9 metros 60 centímetros, en dirección Noroeste y limita con restos libres 21.984 citada; de allí se miden 29 metros 40 centímetros en dirección Noroeste, y limita con el edificio existente de la Fábrica de Cigarrillos; de allí se miden 12 metros 90 centímetros, en dirección Noroeste y limita con el edificio existente de la Compañía Panameña de Cigarrillos, S. A.; de allí se miden 2 metros 50 centímetros en dirección Noroeste y limita con el edificio existente de la Fábrica de Cigarrillos hasta llegar al punto de partida. Las mejoras anteriormente descritas tiene un valor de B/25.131.90."

"Finca número 9132, inscrita al Folio 274, Asiento 12, del Tomo 288, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado en el plano con el número 102, situado en las Sabanas de esta ciudad. Líderos y medidas: Norte, la Carretera de Panamá a Juan Díaz y mide 20 metros; Sur, el lote Nº 103 y mide 20 metros; Este, Calle en proyecto y mide 75 metros; y Oeste, el lote número 101 y mide 75 metros, ocupando una superficie de 1.500 metros cuadrados. Sobre el terreno descrito hay construida una mejora que consiste en una casa de un piso de concreto, paredes de bloques y techo de hierro acanalado, la cual mide 18 metros de frente, por 20 metros de fondo, ocupando una superficie de 360 metros cuadrados, y linda por todos

sus lados con terreno libre del lote sobre el cual se encuentra construida."

Servirá de base para el remate la suma de treinta y un mil setecientos setenta y un balboas con cincuenta y cuatro centésimos (B/31,771.54), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia V. de De Arco.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Alicia Padilla de Ortega, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Gilberto Ortega.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho, y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

L. 18183

(Única publicación)

RAUL G.M. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Florence A. Scott de Wright, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Florence A. Scott de Wright, desde el día 8 de abril de 1963, fecha de su deceso ocurrido en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

"Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Claudette Jennings de Garner, en su condición de hija de la causante y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1571 del Código Judicial.

"Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 11945

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Director General del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ensebio Pinto, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, de una extensión superficial de 55 hectáreas 8,975 metros cuadrados (cincuenta y cinco hectáreas con ocho mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Herminio Montenegro y Nazario Osorio;
Sur: camino que va del Cerro a la carretera de Sorá, Aniceto Ruiz, carretera de Sorá y terrenos nacionales.
Este: Lionel Pinto y carretera que va de Sorá a Buenos Aires;

Oeste: Salvador Navarro.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince días calendario para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy primero de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Catastro e Impuesto
Sobre Inmuebles,

El Oficial de Tierras,

LUIS M. ADAMES P.

Dalys Romero de Medina.

L. 2657

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Candelario Díaz Sánchez, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 4-AV-105-93, vecino de esta ciudad, por intermedio del Licenciado Ricardo Navarro J., solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad, y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Quebrada Grande, en el Distrito de Alanje, con una superficie de veintidós hectáreas con dos mil setecientos diez y nueve metros cuadrados (22 hectáreas 2.719 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Lucía Chacón;

Sur: Quebrada Guabal;

Este: María S. Allar; y

Oeste: Casimiro Tello.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 13 de julio de 1964.

El Administrador de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERRIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 99438

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 218

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Iván Adolphus Wright, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de robo y lesiones personales.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Iván Adolphus Wright, varón, panameño, negro, soltero, salomero de la Cantina Ancón Inc, de 28 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-193-34, hijo de Adolphus Jerónimo y Violeta Wright de Jerónimo, con residencia en El Coco, La Chorrera, atrás de la Iglesia, Río Abajo, Calle 14, casa número 2961, y contra Alfred Jerome Wright, varón, panameño, negro, soltero, carpintero, de 24 años de edad, nacido el 16 de agosto de 1939, Panamá, hijo de James Jerome y Mary Wright de Jerome, con cédula de identidad personal número 8-210-2021, con residencia en Calle 26 Oeste, casa número 7, cuarto número 7, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, del Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto y mantiene la detención. Como se observa que el enjuiciado Iván Adolphus Wright se encuentra en libertad se ordena la detención de este.

Se sobreesa provisionalmente a favor de Framblin Benjamin South, panameño, negro, soltero, chofer de 35 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-168-736, con residencia en Avenida 10, casa número 2410, cuarto número 36 bajos, hijo de Arnold South y Beatriz Allen de South.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará la fecha para la celebración del presente caso.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y ordinal 29 del artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese el sobreseimiento.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—
(fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Iván Adolphus Wright, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las tres de la tarde, y se ordena, enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Modesto Aguilar, panameño, de 27 años de edad, soltero, obrero, residente en San Miguelito, casa N° (sin número) portador de la cédula número 7-34-655, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tri-

bunal a notificarse del auto de segunda instancia que dice así:

"Segundo Tribunal de Justicia.—Panamá, cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Visto el anterior informe secretarial, se declara desierto el recurso por falta de sustentación y se ordena devolver este negocio al juzgado de origen, previa anotación de su salida en el libro de registro respectivo, ya que el mismo no está sujeto a otra tramitación.

(Fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Cuarto del Circuito.
(Fdo.) Santander Casis Jr., Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto de segunda instancia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Claudio Milton Wikey, panameño, negro, de 42 años de edad, soltero, pescador, con cédula de identidad personal número 8-22-88, residente en Vía Brasil, número 86, cuarto 23, bajos, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Claudio Milton Wikey, panameño, negro, de 42 años de edad, soltero, pescador, con cédula de identidad personal número 8-22-88, residente en Vía Brasil número 86, cuarto 23, bajos, por infracción de la Ley 59 de 1941, o sea por el delito genérico de posesión ilícita de can-yac y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en esta causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—
(Fdo.) Juan E. Uriola R., Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto de enjuiciamiento que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién,

EMPLAZA:

Al reo ausente Alonso Peralta, panameño, mayor, soltero, jornalero, se ignora el número de su cédula de identidad personal, lo mismo que nombre de sus pa-

dres, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de hurto en perjuicio de Ruperto Molina, que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con la opinión Fiscal y el Defensor, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º) Condenar, como en efecto condena, a Alonso Peralta, mayor, panameño, soltero, jornalero, se ignora su paradero y número de cédula a sufrir la pena de seis meses de reclusión, por el delito de hurto y al pago de las costas del proceso. Cumplirá la pena en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo.

2º) Poner el reo a órdenes del Gobernador de la Provincia para la ejecución de la pena, al ser capturado.

3º) Notificar por Edicto Emplazatorio este fallo al reo conforme la ordena el artículo 2349 del Código Penal.

4º) Consultar este fallo con el Superior.

Derechos: Artículos 1, 5, 8, 36, 43, y 350, inciso 1º del Código Penal y artículos 2151, 2152, 2156, 2215, 2223 y 2234 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez.
El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V."

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Alonso Peralta, so pena de ser juzgados como encubridores si conociendo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibídem, y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente. Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publica en la Gaceta Oficial, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a las cuatro de la tarde.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64-1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Domingo Martínez, de calidades civiles desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, anotados a partir de la publicación de este Edicto en el Órgano de Publicidad del Estado, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que aquí se incoan y en las que aparece inculcado de evasión de Carcel.

Se advierte al emplazado de que su abstención de cumplir con el requisito arriba anotado no impedirá la continuación de las sumarias y que su renuencia será apreciada como un indicio de grave responsabilidad.

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio, copia del cual se manda a publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas y se le fija en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, por el término de ley.

Expedido en La Palma, Cabecera del Circuito Judicial de Darién a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Tony Martínez González, español, de 29 a 30 años de edad, blanco, delgado, con un peso aproximadamente de 135 a 140 libras y una altura de 5 pies y 11 pulgadas, quien residía en esta ciudad de Colón, en el apartamento número 3, del Edificio "Arboix", ubicado en Calle 5ª y Avenida del Frente, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida", en perjuicio de la Mueblería Colón, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 13 de diciembre de 1963 y providencia de fecha 26 de junio de 1964, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Tony Martínez González, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones, que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no la denunciaren oportunamente, para lo del caso se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 23 de enero de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiséis (26) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria Ad-hoc.,

Lidwina Ibarra C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Cocle, por medio del presente Edicto, emplaza a Enrique Jaén o Enrique Jaime, varón, mayor de edad, natural y vecino del Caserío denominado "Cacacó" del Corregimiento de Toabré, jurisdicción de Penonomé, cuyo paradero actual y demás generales se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales y que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Cocle.—Penonomé, agosto veinticinco de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Enrique Jaén o Enrique Jaime, varón, mayor de edad, natural y vecino del Caserío denominado "Cacacó" del Corregimiento de Toabré, jurisdicción de Penonomé, cuyo paradero actual se desconoce y demás generales, a sufrir la pena de cuatro (4) años de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo para cubrir los gastos procesales.

Como el reo se encuentra ausente, se dispone notificarle esta sentencia en los términos previstos por el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

Fundamento de derecho: artículos 17, 18, 37, 146 ordinal 4º y 319 ordinal 2º del Código Penal; 799, 2151, 2152, 2153, 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario. (fdo.) Segundo Moreno C."

Se advierte al encausado, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, de denunciar el paradero del acusado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito, por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Enrique Jaén o Enrique Jaime, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano del Estado.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

RAMON A. LAFFAURIE.

Segundo Moreno C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Julio Lezcano o Julio Anibal Lezcano, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación que habrá de hacerse de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de 2ª instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por violación carnal en daño de Mirsa Rosa Valdés. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintinueve (29) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

En sentencia número 110, fechada el 29 de octubre de 1963, el Juez competente —Segundo del Circuito de Chiriquí— condenó a Julio Lezcano, en ausencia, a sufrir la pena de dos años de reclusión, por el delito de violación carnal cometido en perjuicio de la menor Mirsa Rosa Valdés.

La sentencia ha subido a este tribunal en grado de consulta ya que las partes quedaron conformes.

Son partes de la sentencia las siguientes:

Como se puede ver el caso fue analizado debidamente por el inferior en cuanto a la responsabilidad del procesado. Por otro lado el cuerpo del delito fue acreditado en su oportunidad. Y la pena impuesta es adecuada al delito cometido.

En atención a las anteriores consideraciones, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdos.) J. Miranda M. Gmo. Zurita. A. Candanedo. Pablo E. Castillo C. por Srio."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Julio Lezcano o Julio Anibal Lezcano, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial

para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy, veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Ramón Atención González y Ernesto Martínez Cedeño, cuyas generales constan en el proceso, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Florentino Pérez Aparicio, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto número 574.—Armuelles, siete (7) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

A mérito de lo anterior, la suscrita Juez Municipal del Distrito del Barú, Suplente Ad-hoc., de acuerdo con el criterio del señor Personero Segundo del Distrito, abre causa criminal contra Ramón Atención González, varón, panameño, jornalero, natural de Bugaba, vecino de este Distrito, con residencia en finca Ciprés, dueño de la cédula de identidad personal número 4-138-25, hijo de Sofía González de Atención y Lucas Atención y Ernesto Martínez Cedeño, varón, panameño, de 21 años de edad, jornalero, sin cédula de identidad personal, natural de Remedios, vecino de este Distrito, con residencia en finca Ciprés, hijo de Andrés Martínez y Rufina Cedeño, por infractores de disposiciones que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto que se dice cometido en perjuicio de Florentino Pérez Aparicio. El día 30 del mes en curso a las 10 a.m. se procederá a llevar a cabo la vista oral de la causa. A los procesados se les advierte que deberán proveerse de los medios para su defensa y a las partes se les conceden cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

A la vez que se sobreescribe definitivamente en favor de Domingo Batista Acevedo y José Aniano Castillo Atención de generales ya expresadas en este negocio. Consúltese con el superior este sobreescribimiento en caso de no ser apelado.

Derecho: Artículos 2136 ordinal 3º del Código Judicial y 2142 y 2147 ibidem y 5º de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Berta E. de González, Juez Municipal Suplente Ad-hoc.—(fdo.) Carlos E. Ortega C., Secretario Interino."

Se le advierte a los procesados que si no comparecen dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los encausados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy tres (3) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.